PL 1921/2021-CR

-ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:39pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 324 -2023 –PR

Lima, 16 de octubre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27613, Ley de la participación en renta de aduanas, a fin de destinar al fondo educativo del Callao el veinte por ciento de los recursos provenientes de la participación en rentas de Aduanas (PRA). Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, el cual tiene por objeto incrementar el Fondo Educativo del Callao del 10%, vigente actualmente, al 20% de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA); con la finalidad de elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao.

   Asimismo, dispone que el 20% del Fondo Educativo se podrá destinar para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.

   De igual forma, dicho fondo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional, Universidad Nacional del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y Concytec. Deducido el 20% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Sobre el cumplimiento de la Regla Fiscal a cargo de los Gobiernos Locales de la Provincia Constitucional del Callao

2. En principio, la propuesta de la Autógrafa de Ley tendrá efectos negativos en las finanzas municipales de los gobiernos locales de la provincia constitucional del Callao, actuales beneficiarios de la PRA. Tal es así que, a la fecha, tres de las siete municipalidades de dicha provincia incumplen la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total (RF-SDT). Con la medida propuesta, los ratios de incumplimiento se deteriorarían aún más, lo que generaría que sus posibilidades de acceso al financiamiento para

[1] Sobre la base del Informe Nº 0063-2023-EF/46.01 e Informe N° 01290-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

proyectos de inversión se restrinjan, que podría provocar repercusiones en la provisión de servicios municipales a la población en la provincia del Callao.

Evaluación Anual del Cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total al 2022 correspondiente a las Municipalidades del Callao

Departamento	Municipalidad[1]	Valor obtenido en la RF-SDT[2]	Evaluación de la RF-SDT
Callao	MP del Callao	156.67%	No Cumple
Callao	MD de Bellavista	313.81%	No Cumple
Callao	MD de Carmen de la Legua Reynoso	210.33%	No Cumple
Callao	MD de la Perla	47.88%	Cumple
Callao	MD de La Punta	5.29%	Cumple
Callao	MD de Ventanilla	46.86%	Cumple
Callao	MD de Mi Perú	8.20%	Cumple

Notas:
1. MD = Municipalidad Distrital, MP= Municipalidad Provincial
2. De acuerdo al literal a) del Artículo 6 los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan al cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total medido como la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento.

Fuente: Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2022.

Adicionalmente, la Exposición de Motivos del proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa de Ley no realiza una evaluación técnica del posible impacto sobre el financiamiento del Gobierno Regional del Callao y de los Gobiernos Locales de la jurisdicción en el año fiscal 2023, pudiendo afectar inversiones ya comprometidas, lo que podría generar una demanda adicional de recursos al Tesoro Público por parte del Gobierno Regional del Callao y los gobiernos locales afectados por la medida.

Ello en la medida que al pasar del 10% actualmente vigente al 20% el porcentaje de la PRA que se destina al Fondo Educativo, tanto el Gobierno Regional del Callao como los gobiernos locales de la jurisdicción verían reducidos sus presupuestos.

Sobre el principio de unidad de caja relacionado al incremento del total de recursos provenientes de la PRA

3. La propuesta modificatoria del artículo 3 de la Ley N° 27613 contenida en el artículo único de la Autógrafa de Ley, que incrementa de 10% a 20% del total de recursos provenientes de la PRA, para destinarlos a un Fondo Educativo, colisionaría con el indicado Principio de Unidad de Caja, toda vez que se contrapone a la administración centralizada de los Fondos Públicos, la cual se realiza en la CUT con el objeto de lograr una gestión más eficiente de las finanzas del Estado.

Asimismo, la creación y/o incremento de recursos de "Fondos", conlleva a la reserva de recursos que permanecen inmovilizados para financiar un fin específico, lo cual tampoco es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia, ya que se generan saldos de recursos ociosos que no permiten una administración eficiente y óptima de los mismos.

En adición, la consolidación de los Fondos Públicos en la CUT, permite que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades, con cargo a los créditos

presupuestarios que les son autorizados a través de las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, se realice en un contexto de mayor seguridad, transparencia y oportunidad, conforme a las actuales herramientas y procedimientos implementados en el ámbito de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público[2], siendo éste el instrumento de gestión para canalizar el gasto público.

Sobre el análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

4. Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que la Autógrafa de Ley plantea incrementar a 20% el Fondo Educativo y el saldo restante es distribuido en partes iguales al gobierno regional y a los gobiernos locales de la mencionada provincia (ver cuadro adjunto).

PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Marco Legal Vigente - Ley Nº 27613 1/		Autógrafa de Ley, que modifica la Ley Nº 27613	
Beneficiarios	% de Asignación	Beneficiarios	% de Asignación
FONDO EDUCATIVO	10%	FONDO EDUCATIVO	20%
GOBIERNO REGIONAL	45%	GOBIERNO REGIONAL	40%
GOBIERNOS LOCALES	45%	GOBIERNOS LOCALES	40%
TOTAL	100%		100%

1/ En la Provincia Constitucional del Callao los recursos de la PRA son regulados por el Artículo Único de la Ley Nº 30915.

Para evaluar el impacto en los recursos a nivel de beneficiarios del Callao, el ejercicio adjunto se efectuó con el monto estimado para el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 por concepto de la PRA para la Provincia Constitucional del Callao, el cual asciende S/ 797,5 millones, considerado en el Proyecto de Ley Nº 05779-2023 – Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, obteniéndose los siguientes resultados:

PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
AÑO 2024
(Millones de S/)

Beneficiarios	Ley Nº 27613 (a)	Autográfa de Ley (b)	Variaciones Absolutas (b) - (a)	Variaciones % (b) / (a)
FONDO EDUCATIVO	79,8	159,5	79,8	100%
GOBIERNO REGIONAL	258,9	319,0	-39,9	-11%
GOBIERNOS LOCALES	258,9	319,0	-39,9	-11%
TOTAL 1/	797,5	797,5	0,0	0%

1/ Corresponde al monto estimado en el Proyecto de Ley 05779-2023, para el PIA 2024 por concepto de la PRA para la Provincia Constitucional del Callao.

Es conveniente señalar que el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (PL Nº 05779-2023), incluye los recursos determinados que los gobiernos regionales y los gobiernos locales considerarán en su presupuesto del año 2024, habiendo sido asignados los recursos de la PRA para la Provincia

2 Los cuales, para el caso particular de los aspectos presupuestarios y de tesorería, se regulan a través de los Decretos Legislativos Nros. 1440 y 1441, Decretos Legislativos de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público y de Tesorería, respectivamente, y demás normativa aprobada en el ámbito de dichos sistemas.

Constitucional del Callao en función a los porcentajes actualmente vigentes, establecidos en la Ley Nº 27613.

De aprobarse la Autógrafa de Ley, materia de análisis, se estarían restando recursos a los gobiernos locales y al gobierno regional de la Provincia Constitucional del Callao e incrementando el monto para el Fondo Educativo.

Al respecto, es importante destacar que los recursos de la PRA para los gobiernos locales y el gobierno regional del Callao, son de libre disponibilidad, por lo cual están asignados, principalmente, al financiamiento del gasto corriente, por lo que la citada Autógrafa, al modificar sustancialmente el monto para las mencionadas entidades estaría desfinanciando el presupuesto en dichos rubros y generando demandas adicionales de recursos.

Por lo que, de aprobarse la propuesta normativa en el año 2024, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del próximo año fiscal.

La Autógrafa de Ley no tiene un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que tendría dicha medida en el Presupuesto de los gobiernos locales y el gobierno regional del Callao y cuál sería su financiamiento alternativo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS, A FIN DE DESTINAR AL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO EL VEINTE POR CIENTO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS (PRA)

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas

Se modifica el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, con el siguiente texto:

*"**Artículo 3. Participación en la Provincia Constitucional del Callao***

El 20% del total de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.

El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: gobierno regional, Universidad Nacional del Callao,

Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y Concytec.

Deducido el 20% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el primero de enero de 2024.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA